

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1219**

**Santiago, 21 AGO 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-014-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*.

3º En razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 29 de julio de 2019, mediante Oficio ORD. N°2308 y según lo dispuesto en el artículo 3º literal i) de la LOSMA, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo, pronunciarse respecto de la hipótesis de elusión identificada en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2215-IV-SRCA, referida al literal o.11) del artículo 3º del Reglamento SEIA, la cual se enmarca dentro de las actividades realizadas por la empresa "Sociedad de Inversiones Tres Plumas Limitadas" en el proyecto "Relaves Altovalsol".

4º Junto con aquello, mediante Resolución Exenta N°1071 de fecha 29 de julio de 2019, esta Superintendencia inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, del proyecto "Relaves Altovalsol" cuyo objeto fue indagar si dicho proyecto debía evaluar sus impactos ambientales, en atención a la hipótesis de ingreso señalada anteriormente, confirmando traslado al titular para que hiciera valer las observaciones o alegaciones que estimara pertinentes.

5° Que, para lo anterior, se otorgó un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1071; la cual fue realizada con fecha 1 de agosto de 2019, según consta en el código de seguimiento de Correros de Chile N° 1180851707477. Por lo tanto, el plazo de 15 días hábiles para evacuar el traslado conferido se cumple el **día 23 de agosto de 2019**.

6° Que, con fecha 13 de agosto de 2019, dentro del plazo para evacuar el traslado, el titular realiza una presentación solicitando una prórroga del plazo establecido en la Resolución Exenta N° 1071 “*(...) en consideración a que es necesario contar con mayor disponibilidad de tiempo para recabar los antecedentes respectivos (...).*”.

7° Que, en atención a lo anteriormente señalado;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** a “Sociedad de Inversiones Tres Plumas Limitadas”, un aumento en el plazo otorgado para evacuar el traslado conferido en el punto resolutivo segundo de la Resolución N° 1071, de fecha 29 de julio de 2019 de esta Superintendencia.:

**SEGUNDO:** **PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos en el punto resolutivo segundo de la Resolución N° 1071, de fecha 29 de julio de 2019 de esta Superintendencia, deberán ser remitidos, **dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado**; por lo tanto, en atención a lo señalado en el considerando 5° de esta Resolución, los antecedentes requeridos deberán ser evacuados a más tardar el **día martes 3 de septiembre de 2019**.

**TERCERO:** **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región de Coquimbo de esta Superintendencia, ubicada en Los Carrera N° 330, piso 2, sector C-C, La Serena; en ambos casos se deberá presentar una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ-014-2019.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**Notifíquese por carta certificada:**

- Sr. Pedro Guerrero Serantoni, representante legal de Sociedad de Inversiones Tres Plumas Ltda., con domicilio en Huanhualí # 415, La Serena, Coquimbo.
- Sr. Claudio Gómez, denunciante, domiciliado en Condominio Las Campinas de Elqui, Sitio 6, Altovalsol.

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Sr. Carlos Bugueño, denunciante, carlos.bugueno@hotmail.com

**C.C.:**

- Oficina Regional Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

**Expediente REQ-014-2019**